

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum sin referencia, del 25/11/2019, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; por medio del cual informa:

“... el número de procesos de hábeas corpus que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2018 eran **210** expedientes...”(sic)

Considerando:

I. 1. En fecha 11/11/2019, la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX presentó solicitud de información número 771-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“La información solicitada es el número de procesos de habeas corpus en trámite al 31 de diciembre de 2018.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/771/RPrev/1971/2019(5), del 13/11/2019, se previno a la usuaria para que remitiera su firma conforme a lo prescrito en el art. 54 letra “d” del Reglamento de la LAIP, el cual establece que constituye un requisito de admisibilidad la “firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar”.

3. Por medio del correo electrónico, enviado a las 11:59 hrs. del día 15/11/2019, la ciudadana remitió documento adjuntando su firma.

4. Por medio de resolución referencia UAIP/771/RAdm/2004/2019(5), del 18/11/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/771/2675/2019(5), del 18/11/2019, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, recibido ese mismo día.

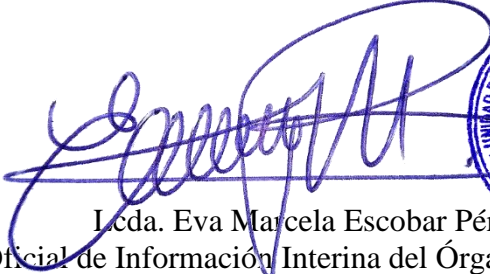

II. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de

las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX la información remitida por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.

2. Notifíquese a la peticionaria.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.